

TÍTULO II. DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CESU) Y DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ICFES)

CAPÍTULO III. DE LOS COMITÉS ASESORES

Artículo °. Deróguense los Artículos 44, 45, 46, 47 y se suprime el “Capítulo III. De los comités asesores” de la Ley 30 de 1992.

Original

~~Artículo 44. El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), contarán con tres comités asesores que constituirán espacio permanente de reflexión para el estudio y sugerencia de políticas apropiadas que permitan el logro de los objetivos de la Educación Superior y el de los específicos de las instituciones que agrupan.~~

~~Artículo 45. Los comités asesores para efectos de su funcionamiento se denominarán e integrarán de la siguiente manera:~~

~~a) Comité para estudio y análisis de los temas relativos a las instituciones técnicas profesionales. Estará integrado por:~~

~~— Un rector de institución técnica profesional de carácter estatal u oficial.~~

~~— Un rector de institución técnica profesional de carácter privado.~~

~~— Un representante de las comunidades académicas.~~

~~— Dos representantes del sector productivo.~~

~~— El Director General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), quien lo presidirá.~~

~~b) Comité para estudio y análisis de los temas relativos a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas. Estará integrado por:~~

~~— Un rector de institución universitaria o escuela tecnológica de carácter estatal u oficial.~~

~~— Un rector de institución universitaria o escuela tecnológica de carácter privado.~~

~~— Un representante de las comunidades académicas.~~

~~— Dos representantes del sector productivo.~~

~~— El Director General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), quien lo presidirá.~~

~~c) Comité para estudio y análisis de los temas relativos a las universidades. Estará integrado por:~~

~~— Un rector de universidad estatal u oficial.~~

~~— Un rector de universidad privada.~~

~~— Un representante de las comunidades académicas.~~

~~— Dos representantes del sector productivo.~~

~~— El Director General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) quien lo presidirá.~~

~~Artículo 46. Los rectores integrantes de los comités señalados en el artículo anterior serán elegidos para períodos de dos años, en asamblea de rectores de cada modalidad de instituciones, convocada para tal efecto por el Director General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).~~

~~Los representantes académicos a que se refiere el artículo anterior deberán ser profesores de instituciones de Educación Superior con título de postgrado y serán elegidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), de hojas de vida que le remitirán las instituciones de Educación Superior de la modalidad respectiva, al Director General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).~~

~~Los representantes del sector productivo a que se refiere el artículo anterior serán elegidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), de terna presentada por cada comité al Director General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).~~

~~Artículo 47. Serán funciones de los comités a que hace relación el artículo 45, de conformidad con el ámbito de acción correspondiente a cada uno de ellos, las siguientes:~~

~~a) Proponer al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) políticas que orienten el desarrollo de las instituciones de Educación Superior y de sus programas.~~

~~b) Emitir concepto previo sobre las solicitudes de creación de nuevas instituciones estatales u oficiales y privadas de Educación Superior.~~

~~Decreto 1478 de 1994; Art. 9o.~~

~~c) Recomendar al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) las~~

~~condiciones académicas que se deben exigir a las instituciones de Educación Superior para ofrecer programas de postgrado.~~

~~d) Conceptuar sobre los procesos de recuperación o de liquidación de instituciones de Educación Superior.~~

~~e) Las demás que les asigne el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).~~